Nadie Atiende - Conste
04-Nov-2021

[redacted]

35

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/202/2021

En la Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintiuno.----------

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida Revolución número quinientos cuarenta (540), Local B, colonia San Pedro de los Pinos, demarcación territorial Benito Juárez, código postal cero tres mil ochocientos (03800), Ciudad de México, con denominación "DEPOSITO LA CAMINERA", mismo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 15 fracción III del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación administrativa materia del presente procedimiento, atento a los siguientes:----------

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- Derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria y con el objeto de prevenir, controlar, mitigar y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Gobierno de esta Entidad Federativa público en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, diversos acuerdos. Entre ellos destacan los divulgados en fechas veinte de marzo, diecisiete de abril, veintinueve de mayo, siete de agosto, veintinueve de septiembre y cuatro de diciembre, todos durante el año dos mil veinte, a través de los cuales, de manera medular se determinó suspender los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias que se desarrollan en los procedimientos administrativos, decretando como días inhábiles los comprendidos a partir del veintitrés de marzo de dos mil veinte al cinco, quince y veintinueve de enero, doce, diecinueve y veintiséis de febrero, treinta y uno de marzo, treinta de abril, veintiocho de mayo, veinticinco de junio, veintitrés de julio, veintisiete de agosto y diez de septiembre, todos durante el año dos mil veintiuno, a través de los cuales, de manera medular se determinó suspender los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias que se desarrollan en los procedimientos administrativos, decretando como días inhábiles los comprendidos a partir del diecisiete de enero al doce de septiembre del presente año, reanudando a partir del lunes trece de septiembre de dos mil veintiuno los términos y plazos para la práctica de actuaciones, diligencias y trámites en todos los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como sus Alcaldías, por lo que los plazos y términos correrán con normalidad conforme a lo establecido en la normativa que para cada asunto en particular resulte aplicable. --------

2.- En fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/202/2021, para lo cual con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México se habilitaron los días veintidós y veintitrés de julio de los corrientes; la cual fue ejecutada el día veintidós de julio del presente año, por el servidor público Alberto Guzmán Ramírez persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien asentó en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. ----------

3.- Con fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por el ciudadano [redacted] manifestando ser el propietario del establecimiento objeto del presente procedimiento, mediante el cual, formuló manifestaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes. ----------

4.- Mediante acuerdo de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por acreditado la personalidad del ciudadano [redacted] como interesado del establecimiento materia del presente procedimiento, teniéndose por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a las personas señaladas en su escrito de observaciones.----------

5.- El día seis de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma en la que se hizo constar la

comparecencia del ciudadano [redacted] autorizado por el ciudadano [redacted] se desahogaron las pruebas ofrecidas y admitidas y se tuvieron por formulados los alegatos de manera verbal y escrita, turnándose el presente expediente a etapa de resolución. ----------

6.- Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por admitido en la Oficialía de partes de este Instituto, escrito de pruebas supervenientes que presentó el ciudadano [redacted] propietario del inmueble materia del presente procedimiento.----------

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ----------

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido las personas visitadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 75, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día seis de mayo de dos mil cinco, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación administrativa instrumentada en el inmueble en comento, por lo que se resuelve el presente ----------

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, se realiza de conformidad con lo previsto los artículos 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -------

I.- Se procede al analisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación asentó lo siguiente:----------

CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN UBICADO EN AVENIDA REVOLUCIÓN NÚMERO 540 LOCAL B, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ , CÓDIGO POSTAL 03800, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO CERCIORADO DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR ASÍ COINCIDIR CON LOS INDICADORES OFICIALES, ASÍ COMO COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, ACTO SEGUIDO ME IDENTIFICO CON LA PERSONA RESPONSABLE, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, MISMO QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR, Y QUIEN ME BRINDA LAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA. SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO CON ACCESO EN CORTINA DE METAL Y TOLDO DE LONA CON LA DENOMINACION "LA CAMINERA" VISIBLE EN DONDE AL MOMENTO OBSERVO DIECISEIS MESAS, DOCE AL INTERIOR Y CUATRO AL EXTERIOR, UNA BARRA, CUATRO REFRIGERADORES CON CERVEZAS Y REFRESCOS, UN AREA DE COCINA Y DOS BAÑOS, ASI COMO TRES TELEVISIONES, AL MOMENTO DE CONSTITUIRNOS HABÍA TRES MESAS CON DOS PERSONAS CADA UNA, CON ALIMENTOS Y BEBIDAS,, DE ACUERDO CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE DESGLOSAN LOS SIGUIENTES PUNTOS. 1. EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR ES DE VENTA DE ALIMENTOS CON CERVEZA Y REFRESCOS, 2. EL APROVECHAMIENTO AL EXTERIOR DEL INMUEBLE ES DE VENTA DE ALIMENTOS CON CERVEZA Y REFRESCOS, 3. LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE 65 METROS, B) LA SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO ES DE 65 METROS, 3.- LAS ENTRECALLES EN DONDE SE UBICA EL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRA EL ESTABLECIMIENTO SON CALLE 15 Y CALLE 17 SIENDO CALLE 15 LA MÁS CERCANA A VEINTE(20) METROS LINEALES. EN RELACIÓN A LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA ORDEN DE VISITA SE DESGLOSAM EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS..

De lo anterior, se advierte que la persona especializada en funciones de verificación al momento de la diligencia observó un establecimiento con acceso en cortina de metal y toldo de lona, advirtiendo al interior dieciséis (16) meses, doce (12) al interior y cuatro (4) al exterior, una barra, cuatro (4) refrigeradores con cerveza y refrescos, un área de cocina y dos baños, así como tres (3) televisiones, con aprovechamiento de "VENTA DE ALIMENTOS CON CERVEZA Y REFRESCOS", en una superficie de aprovechamiento de sesenta y cinco cuadrados (65.00 m^2), la cual se determinó empleando telémetro láser digital marca Bosh GLM150, tal y como lo asentó el servidor público antes citado.----------

---

Asimismo, el personal especializado asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita que se exhibió: ----------

---

ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DE SUELO DIGITAL EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, FOLIO 6256-151UVEPA20D PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA..

II.- AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DOCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, FOLIO BJAVAT2021-03-1500318538 PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, CON GIRO MERCANTIL DE VENTA DE COMIDA DE ESPECIALIDADES, CON SERVICIO DE COMEDOR, VENTA DE CERVAZA Y VINOS CON ALIMENTOS..

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se presumen ciertos salvo prueba en contrario, circunstancia que se robustece conforme al siguiente criterio:----------

---

Tesis: 1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497 185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.----------

---

Ahora bien, respecto de las documentales ofrecidas en el momento de la visita de verificación consistentes en: **A).** Copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital expedido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fecha de expedición cinco de febrero del dos mil veinte, con vigencia permanente, folio 6256-151UVEPA20D, **B).** Original del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto, expedido por la Secretaria de Desarrollo Económico

con fecha de expedición doce de marzo del dos mil veintiuno, con vigencia permanente, folio BJAVAT2021-03-1500318538, con giro mercantil de venta de comida de especialidades, con servicio de comedor, venta de cerveza y vinos con alimentos.----------

---

Respecto de la copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital expedido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fecha de expedición cinco de febrero del dos mil veinte, con vigencia permanente, folio 6256-151UVEPA20D, es de señalar que en términos del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente al momento de su emisión contaba con vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue al seis de febrero de dos mil veintiuno, resultando evidente que dicho Certificado no se encontraba vigente al momento de la visita de verificación administrativa, por lo que dejó de surtir sus efectos jurídicos, lo anterior aunado a que al tratarse de copia simple, carece de valor probatorio, pues dicha probanza por sí sola y dada su naturaleza no es susceptible de producir convicción, si no se encuentra adminiculada con una documental que la robustezca.----------

---

Tocante a la documental consistente en el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con Giro de Bajo Impacto, expedido por la Secretaria de Desarrollo Económico, con fecha de expedición doce de marzo del dos mil veintiuno, con vigencia permanente, folio BJAVAT2021-03-1500318538, con giro mercantil de venta de comida de especialidades, con servicio de comedor, venta de cerveza y vinos con alimentos, es de señalar, que para el caso que aquí se analiza, no cumple con los requisitos de idoneidad y por ende no resulta ser suficiente para demostrar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la orden de visita.----------

---

II.- Citado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones, en el cual medularmente señaló lo siguiente: ----------

---

> *"Se me extienda el termino para exhibir la constancia de alineamiento y número oficial y pueda continuar operaciones sin ningún inconveniente como se ha hecho hasta ahora hasta que la autoridad encargada de emitir las constancias de alineamiento y número oficial me asigne folio para continuar con mi tramite, toda vez que la autoridad correspondiente en este caso la ventanilla única de la Alcaldía Benito Juárez se encuentra en suspensión de termino y reanuda labores hasta el día Lunes dos de agosto, esto se me hizo del conocimiento en las oficinas de la alcaldía."*----------
>
> ---

Por otro lado, durante la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, se hizo constar la comparecencia de la ciudadano [redacted] quien en uso de la voz manifestó que:----------

---

> ***"...Solicito que la Resolución Administrativa salga en sentido favorable, ya que al no presentar los documentos idóneos es porque la Alcaldía está do mucho tiempo en sus trámites, por lo cual, les solicito que nos den ampliación de o para poder tener completo los documentos, toda vez que ya se ingresaron los pagos correspondientes y ya son términos de tiempo de la Alcaldía. Siendo todo lo que deseo manifestar."*** *(SIC).*

Por lo que respecta a sus alegatos donde solicita una ampliación de término para poder tener la documentación solicitada, toda vez que la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, no prevén prorrogas de plazo, por lo que tales pretensiones resultan inoperantes e infundadas.----------

---

III.- Así las cosas, se procede al análisis lógico jurídico de los hechos observados y asentados por la persona especializada en funciones de verificación en el acta de visita, quien advirtió que en el inmueble visitado, se realiza la actividad de "VENTA DE ALIMENTOS CON CERVEZA Y REFRESCOS", en una superficie de aprovechamiento de sesenta y cinco metros cuadrados (65.00 m^2).----------

---

Acto seguido, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 55 4737 7700

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas ofrecidas y admitidas que guardan relación directa con el objeto del presente procedimiento, las cuales se hacen consistir en las siguientes: ----------

1. Impresión de la cita para obtención de Alineamiento y número oficial, es de señalar que dicha probanza no resulta ser idónea y suficiente, para determinar el cumplimiento al objeto señalado en la orden de visita de verificación, toda vez que se trata de una solicitud para realizar un trámite administrativo, mas no con eso quiere decir que dicho documento le sea entregado al visitado con el simple hecho de solicitar una cita.----------

IV.- Es oportuno indicar que la documental idónea para determinar si el inmueble materia del presente procedimiento cumple con el objeto de la orden de visita de verificación, es un Certificado de Zonificación en cualquiera de sus clasificaciones contenidas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (vigente al momento de la visita de verificación administrativa), toda vez que en dicho documento público se hacen constar las disposiciones específicas determinadas en los instrumentos de planeación del desarrollo urbano de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como lo establecido en el artículo 21, párrafo cuarto de su Reglamento, mismos que en su parte de interés establecen lo subsecuente: ----------

Artículo 158. *Los certificados de zonificación se clasifican en: ----------*

I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna; ----------

II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna. ----------

La vigencia de los certificados señalados en las fracciones I y II será permanente siempre y cuando se realice el pago anual de la contribución respectiva, conforme lo prevea el Código Fiscal de la Ciudad de México. La vigencia no estará sujeta a esta condición en tratándose de los certificados únicos de zonificación que contemplen la aplicación de la Norma General de Ordenación 26 "Norma para impulsar y facilitar la construcción de vivienda de interés social y popular en suelo urbano". ----------

De igual manera, perderán su vigencia si se modificare el uso y superficie solicitado del inmueble, o si hubiere modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor. ----------

III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió. ----------

La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento. ----------

Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos: ----------

a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año

1982; o ----------

b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo.-

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal ----------

Artículo 92. *El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.* ----------

Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano. ----------

Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió. ----------

El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento.-----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal *(vigente al momento de la visita de verificación).* ----------

Artículo 21. ----------

El Certificado de Zonificación, el Certificado de Zonificación Digital o el Certificado por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante el Área de Atención Ciudadana en esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción. ----------

Consecuentemente, toda vez que la persona visitada no probo contar con certificado de zonificación vigente en el que se acredite que tanto la actividad como la superficie observadas al momento de la visita de verificación, se encuentran permitidas para el establecimiento de mérito, de conformidad con la zonificación aplicable.----------

Siendo obligación de la persona visitada asumir la carga de la prueba para acreditar el cumplimiento de las obligaciones en estudio, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mismo que se cita: ----------

*"**ARTICULO 281** Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones."* ----------

En ese sentido y a efecto de conocer la zonificación aplicable al inmueble visitado, esta autoridad procede a consultar el "Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Benito Juárez", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día seis de mayo de dos mil cinco, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), y su plano clave E-3 de "Zonificación y Normas de Ordenación" de cuya información se desprende que al inmueble materia del presente procedimiento le aplica la zonificación **H/3/20/M**, (Habitacional).----------

Ahora bien, para determinar si el aprovechamiento de "VENTA DE ALIMENTOS CON CERVEZA Y REFRESCOS", observado al momento de la visita de verificación administrativa se encuentra permitido en la zonificación **H/3/20/M**, (Habitacional), esta autoridad procedió a consultar la "Tabla de Usos del Suelo" del referido Programa Delegacional aplicable, de cuyo análisis se pudo advertir que los usos de: restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecería y pulquerías se encuentran **prohibidos**; por así

contemplarlo la tabla de usos del referido Programa, como se muestra en la siguiente imagen:----------

---

Simbología

Uso permitido

Uso prohibido

Notas

- Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

- Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Art. 3° Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como las disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.

- La presente Tabla de Usos del Suelo no aplica para los Programas Parciales, ya que cuentan con normatividad específica.

Clasificación de Usos del Suelo				**H** Habitacional	**HO** Habitacional con Oficinas	**HC** Habitacional con Comercio en Planta Baja	**HM** Habitacional Mixto	**CB** Centro de Barrio	**E** Equipamiento	**EA** Espacios Abiertos
Servicios	Serv. técnicos profesionales y sociales	Servicios deportivos, culturales, recreativos, y religiosos en general	Arenas de box y lucha, estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos y arenas taurinas.							
			Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos.							
	Servicios técnicos profesionales financieros de transporte y telecomunicaciones	Servicios de alimentos y bebidas a escala vecinal	Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, tortorías y cocinas económicas.							
			Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor.							
		Servicios de alimentos y bebidas en general	Salones de baile y peñas.							
			Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, Restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías.				2			
		Servicios de hospedaje	Hoteles, moteles (permitidos en todos los niveles)			3	3			
			Albergues, hostales y casas de huéspedes.							
		Servicios, reparación y mantenimiento, a escala vecinal	Salas de belleza, clínicas de belleza sin cirugía, peluquerías y sastrerías en general; estudios fotográficos; lavanderías, tintorerías, recepción de ropa para lavado y planchado, alquiler de ropa (trajes y smokings) y renta de computadoras con o sin servicios de Internet; reparación y mantenimiento de bicicletas; teléfonos celulares, relojes y joyería; de calzado, electrodomésticos e instalaciones domésticas; equipos de precisión, cómputo y video; tapicería y reparación de muebles y asientos; cerrajerías; servicios de afiladuría, electrónicos, alquiler y reparación de artículos en general.							
			Agencias de correos, telégrafos y teléfonos.							

Con lo que resulta evidente que la persona visitada, infringe las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano, toda vez la actividad de "VENTA DE ALIMENTOS CON CERVEZA Y REFRESCOS", observado al momento de la visita de verificación administrativa, se encuentra **prohibida** por la zonificación aplicable al inmueble materia del presente procedimiento, en contravención de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita: ----------

---

> ***Artículo 43.*** *Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.*----------

---

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 11 párrafo primero, 48 y 51 fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismos que para mayor referencia a continuación se citan: ----------

---

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (vigente al momento de la visita de verificación).----
---

Artículo 11. *Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.*----------
---

Artículo 48. *El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".*----------
---

Artículo 51. *Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:* ----------
---

I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento; ----------
---

Se colige lo anterior, toda vez que de los artículos antes citados, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la administración pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo tanto al realizar una actividad **prohibida** era ineludible la obligación del ciudadano [redacted] de acreditar contar con un certificado de zonificación de uso del suelo vigente al momento de la visita de verificación administrativa en cualquiera de las clasificaciones señaladas en el artículo 158, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que amparara que la actividad y la superficie ocupada por uso de "VENTA DE ALIMENTOS CON CERVEZA Y REFRESCOS", estuviera permitida, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día seis de mayo de dos mil cinco, razón por la cual esta autoridad determina procedente imponer la sanción que quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación.----------
---

Toda vez que el objeto de la presente resolución consiste en comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad de conformidad con los artículos 175 fracciones I, II, III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, procede a la:----------
---

---------- **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES** ----------

I.- La gravedad de la infracción y afectación al interés público; esta autoridad determina que la infracción en que incurre la persona visitada es grave, toda vez que realizaba actividades de manera permanente, sin acreditar contar con Certificado de Zonificación vigente, con el que ampare que éstas se encuentran permitidas en los instrumentos de planeación del desarrollo urbano de la Ciudad de México, con lo cual la persona visitada pone de manifiesto que sobrepone su interés privado al orden público general, incidiendo directamente en la armonía de la comunidad donde se localiza el inmueble visitado, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, circunstancia que puede causar daños y perjuicios de imposible reparación, ya que estas contemplan la protección de los derechos de los habitantes de esta Entidad Federativa a un medio ambiente sano, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras.----------
---

II.- Las condiciones económicas del infractor; Tomando en consideración lo asentado por la persona especializada en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, se desprende que se trata de un establecimiento en el que se desarrolla la actividad de "VENTA DE ALIMENTOS CON CERVEZA Y REFRESCOS", en una superficie destinada al aprovechamiento de sesenta y cinco metros cuadrados (65.00 m^2), el cual alberga activos corrientes consistentes en aquellos recursos susceptibles de convertirse en dinero líquido en un corto plazo; en virtud de las utilidades que generan, así como los activos no

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 55 4737 7700

corrientes, es decir, el valor de los bienes que pueden convertirse en efectivo en un plazo determinado, conformado principalmente por equipo, llamados también como activos fijos, adquiridos para ser utilizados en el establecimiento visitado; por lo que esta autoridad determina que la persona visitada NO es una infractora económicamente débil, y por tanto las multas que se impondrán no resultarán desproporcionales a su capacidad de pago.-----

---

III.- La reincidencia; No se tienen elementos para determinar si la infracción de la persona visitada, actualiza el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.------

---

CUARTO.- Una vez valoradas y analizadas las manifestaciones y pruebas presentadas, esta autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes:----------

---

---**S A N C I O N E S**---

I.- Por no acreditar contar con un Certificado de Zonificación de Uso de Suelo vigente en cualquiera de las clasificaciones señaladas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como por no respetar la zonificación aplicable al inmueble en el que se encuentra el establecimiento materia del presente procedimiento, al ejercer el aprovechamiento de una actividad **prohibida** de "VENTA DE ALIMENTOS CON CERVEZA Y REFRESCOS", es procedente imponer a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora y/u ocupante y/o dependiente y/o encargada y/o responsable y/o administradora del establecimiento materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 750 (setecientas cincuenta) veces la unidad de medida y actualización diaria, vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicado por $89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), resulta la cantidad de **$67,215.00 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.),** en términos de lo dispuesto en el artículo 96, fracción, VIII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 174, fracción VIII y 190, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en los artículos 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de medida y actualización, así como con el acuerdo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual se actualizó el valor diario, mensual y anual de la unidad de medida y actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha ocho de enero de dos mil veintiuno.-

---

2.- Independientemente de la multa impuesta, por no acreditar contar con un Certificado de Zonificación de Uso de Suelo vigente al momento de la visita de verificación administrativa, así como por no respetar la zonificación aplicable al inmueble en el que se encuentra el establecimiento materia del presente procedimiento, al ejercer el aprovechamiento de una actividad **prohibida** de "VENTA DE ALIMENTOS CON CERVEZA Y REFRESCOS", se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, del establecimiento ubicado en Avenida Revolución número quinientos cuarenta (540), Local B, colonia San Pedro de los Pinos, demarcación territorial Benito Juárez, código postal cero tres mil ochocientos (03800), Ciudad de México, con denominación "DEPOSITO LA CAMINERA", lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

Se **APERCIBE** al ciudadano [redacted] y/o a interpósita que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis, fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad

de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40, del citado Reglamento. ----------

Para mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, es menester, imponerse del contenido de los siguientes artículos: ----------

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------

Artículo 96. *La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: ---*

III. Clausura parcial o total de obra; ----------

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;…----------

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------

Artículo 174. *Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:----------*

III. Clausura parcial o total de la obra. ----------

VIII. Multas.----------

Artículo 190. *Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.--------*

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

Artículo 7*. Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.----------*

Artículo 39.*La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables. ------*

Artículo 40*. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento. ----------*

Artículo 48. *La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:----------*

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.----------

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total;.----------

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------

Artículo 19 BIS.- *La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio: ----------*

I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valor diario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio; ----------

II. Auxilio de la Fuerza Pública, y (…) ----------

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.----------

Artículo 2. *Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:----------*

III. *UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.----------*

Artículo 5. *El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.*----------

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del ocho de enero de dos mil veintiuno de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.--

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de $89.62 pesos mexicanos, el mensual es de $2,724.45 pesos mexicanos y el valor anual $32,693.40 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2021.----------

----------**EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES**----------

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: ----------

A. Se hace del conocimiento al ciudadano [redacted] que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando CUARTO fracción I de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México inicie el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

B. Se hace del conocimiento al ciudadano [redacted] que una vez determinado el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto: **1)** Exhiba el recibo de pago de la multa impuesta; y **2)** Acredite contar con Certificado de Zonificación vigente en cualquiera de sus clasificaciones que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en el que se advierta que la actividad y superficie en que se desarrolla, observadas en el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación se encuentran en el inmueble materia del presente procedimiento. Lo anterior de conformidad con los artículos 57 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 19 Bis último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. ----------

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que a continuación se cita, esta autoridad resuelve en los siguientes términos.----------

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------

Artículo 87. *Ponen fin al procedimiento administrativo:* ----------

I. La resolución definitiva que se emita."----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.----------

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación, de conformidad con el

considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.----------
---

TERCERO.- En términos de lo decretado en los considerandos Tercero y Cuarto fracción I, se impone al ciudadano [redacted] una **MULTA** equivalente a 750 (setecientas cincuenta) veces la unidad de medida y actualización diaria, vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicado por $89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), resulta la cantidad de **$67,215.00 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.).**----------
---

CUARTO.- En términos de lo decretado en los considerandos Tercero y Cuarto fracción II, se impone la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, del establecimiento ubicado en Avenida Revolución número quinientos cuarenta (540), Local B, colonia San Pedro de los Pinos, demarcación territorial Benito Juárez, código postal cero tres mil ochocientos (03800), Ciudad de México, con denominación "DEPOSITO LA CAMINERA", de conformidad con los considerandos TERCERO y CUARTO fracción II de la presente resolución administrativa.----------
---

QUINTO.- Se **APERCIBE** al ciudadano [redacted] y/o interpósita persona que en caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura decretada en la presente determinación, serán acreedoras a una multa y se hará uso de la fuerza pública en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los diversos 39 y 40, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------
---

SEXTO.- Hágase del conocimiento al ciudadano [redacted] que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Noche Buena, demarcación territorial Benito Juárez, código postal cero tres mil setecientos veinte (03720), en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de la multa impuesta, en caso contrario y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México.----------
---

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento de la persona visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.----------
---

OCTAVO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano [redacted] como interesado del establecimiento materia del presente procedimiento con denominación "DEPOSITO LA CAMINERA", o a los Ciudadanos [redacted] en su carácter de autorizados, en el domicilio ubicado en [redacted] ----------

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 55 4737 7700

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/202/2021

NOVENO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación a efecto de que lleve a cabo la **notificación y ejecución** de la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, IX, XXII y último párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

DÉCIMO.-CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió y firma al calce por duplicado, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativadel Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.----------

Elaboró
LIC. ARMANDO TORRES JUAREZ.

Supervisó
LIC. JESÚS DANIEL VÁZQUEZ GUERRERO

SIN TEXTO